



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3245/2022/I

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE COATZACOALCOS

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **30274960000722**, debido a que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatzacoalcos, en la que requirió la información que enseguida se indica:

- ...
- 1.- ¿Qué uso tiene el agua tratada?
- 2.- ¿Qué es un sistema de saneamiento de aguas residuales?
- ...

2. Interposición del recurso de revisión. El sujeto obligado omitió proporcionar respuesta a la solicitud, por lo que el nueve de junio de dos mil veintidós, el recurrente interpuso el recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Turno del recurso de revisión. El mismo nueve de junio, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

4. Admisión del recurso de revisión. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

5. Comparecencia del recurrente. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, el solicitante compareció al recurso de revisión ratificando su petición y agravios manifestados.

Promoción que fue agregada a autos del expediente por acuerdo de veintitrés de junio siguiente.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del seis de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación, vía correo electrónico, remitiendo el oficio CMAS-DG-UT-048/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, así como el CMAS-SOM-095-2022 del Subdirector de Operación y Mantenimiento, con anexo.

8. Vista a la parte recurrente. En misma fecha, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

9. Cierre de instrucción. Las partes omitieron comparecer al medio de impugnación, por lo que el diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer la el uso del agua tratada por la Comisión y conocer en qué consiste un sistema de saneamiento de aguas residuales.

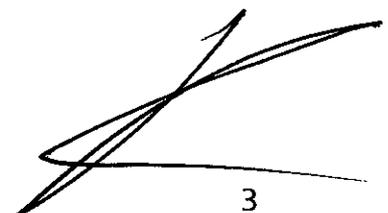
▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado omitió notificar respuesta en el plazo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

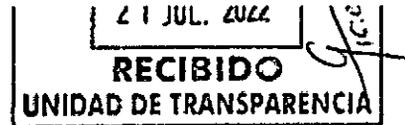
Mi queja es por la falta de respuesta a mi solicitud de información. Pido se inicie el procedimiento respectivo en contra de esa institución, por no haber dado trámite a mi solicitud. Pido se aplique la suplencia de la queja a mi favor.

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado remitió el oficio CMAS-DG-UT-048/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, así como el CMAS-SOM-095-2022 del Subdirector de Operación y Mantenimiento, como se observa:



3

ING. GABRIEL MONROY SORIANO
Titular de la Unidad de Transparencia.
PRESENTE



En relación al oficina No. CMAS-DG-UT-031/2022, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, solicita se le proporcioné la información en caso de haberse generado o estar resguardada por el área a mi cargo o en las unidades adscritas, siempre y cuando corresponda lo requerido, para que la Unidad de Transparencia esté en posibilidades de dar contestación a lo que ha sido requerido en la solicitud de información con número de folio. 30274960000722 a través del sistema SISA 2.0 PNT:

"requiero saber: 1.- ¿Qué uso tiene el agua tratada? 2.- ¿Qué es un sistema de saneamiento de agua residual? Es para una tarea." (SIC)(BR)

Al respecto le comento lo siguiente:

1.- ¿Qué uso tiene el agua tratada?

En nuestro municipio no se reutilizan las aguas tratadas, pero estas pueden ser utilizadas en los sistemas para riego de jardineras o áreas verdes de los diferentes parques y camellones centrales de las avenidas, así como también podrían ser utilizadas en la industria para algunos de sus procesos

2.- ¿Qué es un sistema de saneamiento de agua residual?

Un sistema de saneamiento integral está conformado por descargas domiciliarias, redes de atarjeas, colectores, cárcamos de bombeo, emisores, plantas de tratamiento y descarga final.

Descarga domiciliaria: es la salida de aportación de cada domicilio a la red general de atarjeas.

Redes de atarjeas: es la que recibe la aportación de un sector determinado generalmente por cuadras y manzanas.

Colectores: son los encargados de recolectar las aguas provenientes de las diferentes atarjeas y canalizarlas a una planta de tratamiento o cárcamo de bombeo.

Cárcamos de bombeo: debido a la topografía del municipio no todo puede fluir por gravedad por lo que se requiere de cárcamos o estaciones de bombeo donde se concentran las aguas de un gran sector de la población y las envían a la planta de tratamiento más próxima.

Emisores: son los encargados de trasladar por medio de bombeo las aguas de un cárcamo de bombeo a su punto de tratamiento.

Plantas de tratamiento: existen las centralizadas y descentralizadas, en nuestro municipio es centralizada ya que se concentran las aguas residuales de diferente puntos de la ciudad, en ellas se les da el debido proceso físico, químico y biológico para eliminar los contaminantes de las aguas residuales, cumpliendo con las normas vigentes para disminuir el impacto ambiental.

Descarga final: es la salida de las aguas ya tratadas a un cuerpo receptor (pantano, río, mar, laguna etc.)

Sin otro particular, quedo para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE:

ING. CARLOS MANUEL VALLEJOS VALLEJOS
SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

CON COPIA PARA:
Archivo
C.P. I. Ir. Hildeliza Abigail Díaz Calafell.- Directora General de la CMAS Coatzacoalcos.- Para su conocimiento.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, fracción II, 3, 4 fracciones I y XXV, 31, 32 y 33 fracción XV de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 1...

El Estado y los municipios, en su ámbito de competencia, garantizarán el derecho humano que tiene toda persona al agua potable y saneamiento, y definirán las bases, apoyos, así como las modalidades para el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación y la ciudadanía para la consecución del fin común en la prestación del servicio, mismo que deberá ser: suficiente, salubre, aceptable y asequible

...

II. Los Ayuntamientos o sus Organismos Operadores Municipales; o

...

Artículo 3. Los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta ley y demás leyes del estado, prestarán, directamente o a través de sus correspondientes Organismos Operadores, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, administrarán las aguas propiedad de la nación que tuvieren asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.

...

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I.-Agua potable: la que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas; misma que debe ser:

- a). Suficiente. Cantidad adecuada que se requiere para el consumo humano básico;
- b). Salubre. Beneficioso para la salud;
- c). Aceptable. Apropia para el consumo humano; y
- d). Asequible. Que pueda alcanzarse o conseguirse.

...

XXV. Organismo operador: entidad, en los niveles estatal o municipal, responsable de la organización, dotación, administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación o ampliación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en la circunscripción territorial estatal, regional, municipal o intermunicipal que le corresponda;

...

Artículo 31. Los Organismos Operadores Municipales tendrán la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Artículo 32. Las entidades paramunicipales o concesionarios que asuman el carácter de Organismos Operadores Municipales, prestarán los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 33. Los Organismos Operadores Municipales contratarán los créditos que requieran y responderán de sus adeudos con su patrimonio, en términos de la legislación aplicable, y tendrán las atribuciones siguientes:

...

XV. Promover y apoyar la autoconstrucción de obras de captación de agua, letrinas y, en general, de pequeñas obras de infraestructura hidráulica para agua y saneamiento en comunidades rurales o colonias populares;

...

En el caso, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatzacoalcos, se creó por Decreto de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa, mientras que los artículos 2 de su Reglamento Interior, establecen:

Reglamento Interior de CMAS Coatzacoalcos

Artículo 2. El Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Coatzacoalcos, Veracruz denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatzacoalcos, es un Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, encargado de garantizar el buen funcionamiento, la adecuada prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de Aguas Residuales en el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.

Artículo 25. Corresponde a la Subdirección de Operación y Mantenimiento las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y supervisar la aplicación de las normas y procedimientos técnicos relacionados con los servicios que presta el Organismo; así como con las que se refieran a la seguridad y al mantenimiento de instalaciones y equipo;

...

VI. Planificar el desarrollo físico de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

...

VIII. Elaborar los estudios y proyectos de obras e instalaciones que se requieran para la ampliación, modificación, mejoramiento, rehabilitación y conservación de las redes de agua potable y alcantarillado e instalaciones y obras para saneamiento;

...

X. Establecer las normas, especificaciones y los procedimientos para la conservación de redes de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás instalaciones utilizadas por el Organismo;

...

De la normatividad transcrita se observa que los municipios garantizaran el derecho humano al agua potable y saneamiento, en el caso de aquellos que cuenten con organismos operadores municipales, éstos tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

La Subdirección de Operación y Mantenimiento es el área que planifica e implementa la infraestructura necesaria para abastecer a la población, de los diferentes servicios con los que cuenta la Comisión.

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento del Subdirector de Operación y Mantenimiento, cumpliendo con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, se observó el contenido del criterio número 8/2015 emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

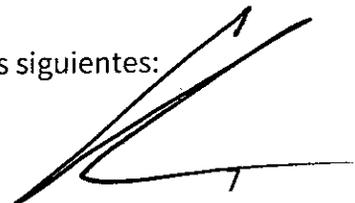
Así, si bien el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso del solicitante durante el procedimiento primigenio, lo cierto es que al comparecer al recurso de revisión el Subdirector de Operación y Mantenimiento tuvo a bien señalar que en el municipio no se utilizan aguas tratadas, sin embargo, el uso que se puede dar a dicho bien es para riesgo de jardineras o áreas verdes, así como para procesos industriales.

De igual modo, el Subdirector precisó que un sistema de saneamiento de agua residual está conformado por descargas domiciliarias, redes de atarjeas, colectores, cárcamos de bombeo, emisores, plantas de tratamiento y descarga final, proporcionando además el significado de cada uno de estos conceptos.

Entonces, la respuesta fue emitida en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, numeral que indica que los sujetos obligados entregaran la información que se encuentre en su poder, por lo que no se advierte vulneración al derecho del solicitante.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperantes los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:



PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

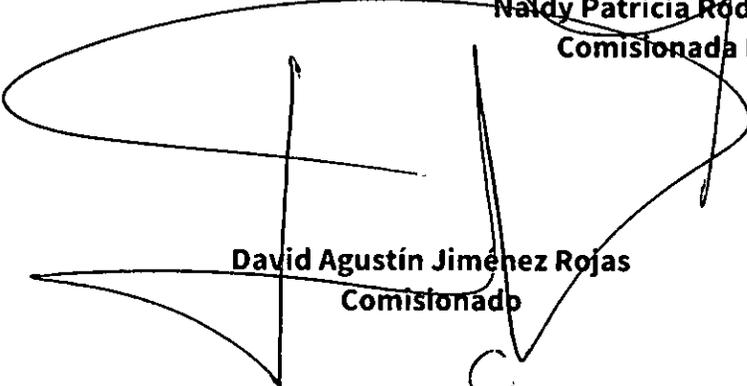
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

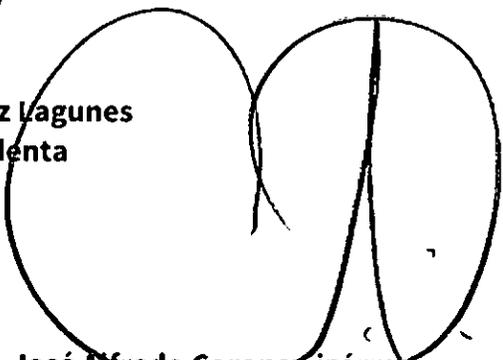
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos